377R0249

5. 2. 77 Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 34/21

REGLAMENTO (CEE) N° 249/77 DE LA COMISIÓN

de 2 de febrero de 1977

por el que se establecen modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2681/74 relativo a la financiación comunitaria de los gastos resultantes del suministro de productos agrícolas en concepto de ayuda alimentaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2681/74 del Consejo de 21 de octubre de 1974 relativo a la financiación de los gastos resultantes del suministro de productos agrícolas en concepto de ayuda alimentaria (1) y, en particular, su artículo 5,

Considerando que es conveniente precisar las cantidades de productos agrícolas entregadas en el marco de la ayuda alimentaria que se financian por la Comunidad;

Considerando que resulta oportuno definir el valor de los productos agrícolas procedentes de las existencias públicas;

Considerando que, para garantizar el buen funcionamiento del régimen de anticipos, es conveniente que éste pueda basarse en declaraciones mensuales de los Estados miembros sobre sus necesidades financieras y sus estados de gastos, en la remisión de estados de tesorería y en el establecimiento de una contabilidad destinada exclusivamente a la utilización de dichos anticipos;

Considerando que es conveniente, para la liquidación de las cuentas anuales, que los Estados miembros remitan estados detallados de gastos, acompañados de un estado recapitulativo y de cualquier otra documentación que pueda aportar elementos complementarios para la evaluación del gasto;

Considerando que es conveniente que los justificantes de los gastos se conserven por los Estados miembros al menos durante el ejercicio siguiente a aquél durante el cual se haya adoptado la decisión de liquidación de las cuentas;

Considerando que es conveniente que la decisión de liquidación de las cuentas se refiera a gastos de un ejercicio presupuestario;

Considerando que es conveniente derogar el Reglamento (CEE) n° 522/73 de la Comisión de 14 de febrero de 1973 sobre modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1703/72 para la financiación comunitaria de los gastos derivados de la ejecución del Convenio de ayuda alimentaria de 1971 (2) cuyas disposiciones, válidas exclusivamente para la ayuda alimentaria en cereales, han sido recogidas en el presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del comité del FEOGA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se financiarán, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2681/74, las cantidades netas recibidas por el destinatario de la ayuda en el punto de entrega previsto por la regulación comunitaria.

2. El valor de los productos agrícolas procedentes de las existencias de intervención se determinará aplicando el precio de intervención a la cantidad salida del almacén de intervención, al que se aplicarán, en su caso, incrementos mensuales.

Artículo 2

1. Para la aplicación del primer guión del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2681/74, los Estados miembros remitirán mensualmente a la Comisión, en tres ejemplares, y a más tardar el 20 de cada mes, una solicitud relativa a las necesidades financieras de los servicios u organismos pagadores.

2. La solicitud mencionada en el apartado 1 irá acompañada de estados justificativos establecidos con arreglo a los Anexos del presente Reglamento y que contengan:

a) el cálculo de las necesidades financiereas hasta el final del último mes contemplado en la letra c) (Anexo I);

b) un estado detallado de los gastos, por acción de ayuda, pagados durante el mes anterior a la solicitud contemplada en al apartado 1 (Anexo II). Dicho estado se desglosará por partidas movilizadas y detallará los diversos elementos del gasto;

c) las previsiones de gastos para el mes en curso y los dos meses siguientes (Anexo III).

Artículo 3

1. Para los productos comprados en el mercado comunitario, la solicitud de anticipo se presentará por el

(1) DO n° L 228 de 25. 10. 1974, p. 1.
(2) DO n° L 50 de 23. 2. 1973, p. 33.

Estado miembro en cuyo territorio tenga su sede el licitador o el operador.

2. Para los productos procedentes de las existencias de intervención, la solicitud de anticipo se presentará por el Estado miembro que haya comprado la mercancía.

3. El Estado miembro que haya solicitado el anticipo efectuará el pago de la prestación del licitador o del operador.

4. La solicitud de anticipo se desglosará por partidas presupuestarias y no podrá incluir el importe correspondiente a la restitución a la exportación que deberá ser objeto de una solicitud de anticipo separada a la sección Garantía del FEOGA por el Estado miembro contemplado en los apartados 1 y 2.

Artículo 4

1. Los anticipos se decidirán, en tanto fuere necesario, en base a las solicitudes contempladas en el artículo 2 y a las informaciones relativas a la ejecución de las acciones de ayuda alimentaria. La decisión de anticipo tendrá lugar en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción de las mencionadas solicitudes.

2. Los importes de dichos anticipos se calcularán de forma que se permita la cobertura de los gastos que deban ser soportados por los servicios y organismos hasta el final del trimestre contemplado en la letra c) del apartado 2 del artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 5

1. En caso de que los medios financieros puestos a disposición de un Estado miembro puedan agotarse antes de la fecha prevista para el próximo anticipo, el Estado miembro interesado informará de ello a la Comisión y le solicitará, en su caso, un anticipo extraordinario justificándolo.

2. La Comisión podrá, basándose en la comunicación contemplada en el apartado 1, pagar un anticipo extraordinario que tendrá en cuenta en el momento de la próxima decisión de anticipo.

Artículo 6

1. Los anticipos decididos en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento se pagarán por la Comisión en un plazo de tres días hábiles siguientes al de su decisión, en una cuenta abierta, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2697/10 (1). Los apartados 3 y 4 del mencionado artículo serán de aplicación por analogía.

2. Cada servicio u organismo pagador llevará una contabilidad dedicada exclusivamente a los medios financieros puestos a su disposición en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, así como a la utilización de dichos medios.

Artículo 7

1. La decisión de liquidación de las cuentas relativas a los gastos de un ejercicio contemplados en el segundo guión del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2681/74 del consejo se adoptará basándose:

— en los estados detallados de gastos por acción de ayuda comunicados por medio del formulario anejo (Anexo IV);

— en un estado recapitulativo de los gastos realizados durante el ejercicio de que se trate y presentados con arreglo al cuadro anejo (Anexo V);

— en cualquier documentación o información complementaria que los estados miembros estimen que deban comunicar a los efectos de la liquidación, así como en datos, documentos o informes que los servicios de la Comisión podrán solicitar a los mismos efectos.

2. Los documentos contemplados en el apartado 1 se remitirán en cinco ejemplares y deberán llegar a la Comisión a mas tardar el 31 de marzo de año siguiente a aquél durante el cual se hayan declarado los gastos.

3. Los justificantes de los gastos realizados por los servicios y organismos pagadores a cuenta de los anticipos concedidos a los Estados miembros se conservarán a efectos comunitarios por lo menos hasta el 31 de diciembre del ejercicio siguiente a aquél durante el cual la Comisión haya liquidado las cuentas del año al que se refieran dichos gastos.

Artículo 8

1. La liquidación de las cuentas relativas a los gastos de un ejercicio se decidirá, en principio, antes del final de ejercicio siguiente.

2. Dicha liquidación comprenderá:

a) la determinación del importe de los gastos realizados en cada Estado miembro durante el año de que se trate, reconocidos con cargo al capítulo «ayuda alimentaria» del presupuesto de las Comunidades;

b) la determinación del importe de los medios financieros que queden disponibles en cada Estado miembro al final del año de que se trate y resultantes de la diferencia entre todos los medios financieros comunitarios disponibles al comienzo del año y anticipados durante el mismo, y el importe contemplado en la letra a).

Artículo 9

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 522/73.

(1) DO nº L 285 de 31. 12. 1970, p. 63.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 1977.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

ANEXO I

AYUDA ALIMENTARIA COMUNITARIA

Estado miembro: .....

CÁLCULO DE LAS NECESIDADES FINANCIERAS PARA EL MES DE .....

		Moneda nacional
A. **Disponible**		
1. Disponible el 31 de diciembre de 19 ..		.....
2. Anticipos decididos desde enero de 19 ..		.....
3. Otros		.....
	Total A	.....
B. **Gastos**		
Gastos declarados para el período comprendido entre el 1 de enero de 19 .. y el ..... imputables al capítulo «ayuda alimentaria»		
	Total B	.....
C. **Previsión trimestral**	Total C	.....
D. **Necesidades financieras**	B + C — A	.....

Sello, fecha y firma
del servicio u organismo

.....

Explicaciones relativas al Anexo I

A.2. Indicar el total de los anticipos decididos por la Comisión para el año en curso (incluido el anticipo decidido en diciembre del ejercicio transcurrido pero válido para enero del año en curso).

A.3. Otros cobros por cuenta de la Comunidad.

B. Este importe deberá corresponder al total de los gastos declarados en la columna b del Anexo III.

C. Total de las columnas c + d + e del Anexo III.

ANEXO II

AYUDA ALIMENTARIA COMUNITARIA

Servicio u organismo: .....

Estado miembro: .....
Beneficiario: .....
Producto: .....

Gastos del mes de: .....
Programa: .....
Buque: .....

Reglamentos: .....
Fase de entrega (1): .....

(2) Cantidad prevista en el Reglamento: .....
(3) Cantidad de producto de base movilizado: .....
(4) Cantidad llegada a destino: .....
(5) Puerto de embarque: .....
(6) Fechas de embarque o de desembarque previstas en el Reglamento: .....

(7) Fecha de movilizacion o de salida de almacén: .....
(8) Fecha de embarque y/o de llegada a destino: .....
(9) Fecha de despacho de aduana: .....
(10) Productos comprados en el mercado/de existencias de intervención: .....

Partida	Importe de la licitación o que figure en el contrato de mutuo acuerdo		Valor en el momento de la intervención	Gastos suplementarios	Gastos a cargo del país beneficiario	Ingresos eventuales	Restitución		Gastos del mes
	Moneda nacional/t	Para la partida					Moneda nacional/t	Para la partida	
	a	b	c	d	e	f		g	(b + c + d + e) — (f + g)

Observaciones:

Sello, fecha y firma del servicio u organismo

.....

Importante: indicar únicamente los gastos del mes del que se trate.

Explicaciones relativas al Anexo II

(1) *Fase de entrega*

Indicar la fase de entrega prevista en el Reglamento relativo a la licitación y/o al anuncio de licitación, o en el contrato de mutuo acuerdo, es decir, la fase hasta la que se extienda la financiación comunitaria.

(3) *Cantidad de productos de base movilizados*

Unicamente en el caso de retirada del producto de las existencias de intervención: indicar las cantidades netas de los productos agrícolas en el estado en que se encuentren, retiradas ante el organismo de intervención.

(4) Cantidad llegada a destino

Indicar las cantidades netas no deterioradas llegadas a la fase de entrega.

(9) *Fecha de despacho de aduana*

Fecha de cumplimiento de las formalidades aduaneras válida para la aplicación de las disposiciones relativas a la restitución a la exportación.

(10) *Productos comprados en el mercado/de existencias de intervención*

Indicar: M para los productos comprados en el mercado, I para los productos de existencias de intervención.

Columnas

a) Importe por tonelada fijado mediante licitación o en el contrato de mutuo acuerdo.

b) Importe resultante de la multiplicación del punto a por la cantidad llegada a destino subdividida por partidas

c) *Valor en el momento de la intervención*

Con excepción del butter oil, cuyo valor se incluirá en el importe b, indicar el valor del producto retirado ante el organismo de intervención, basándose en las cantidades de productos de base movilizados. Dicho valor deberá corresponder al importe que deba declararse en el haber de la cuenta «pérdidas netas» del FEOGA, sección garantía.

d) *Gastos suplementarios*

Siempre que la financiación de los gastos suplementarios esté prevista por la regulación comunitaria, indicar, en esta columna, el importe de dichos gastos soportados por el operador como consecuencia de circunstancias de fuerza mayor cuyo riesgo no hubiera podido ser cubierto por un seguro, así como la referencia a la autorización previamente obtenida.

Consignar, si fuere necesario, explicaciones en un anexo o adjuntar los justificantes.

e) *Gastos a cargo del país beneficiario*

Precisar, además del importe, la naturaleza de dichos gastos, con todas las informaciones necesarias para iniciar el procedimiento de recuperación.

f) *Ingresos eventuales*

Indicar los eventuales ingresos correspondientes a la operación, así como el valor de las cantidades que falten en la fase de entrega para los productos procedentes de las existencias de intervención, en la medida en que lo que falte no sea imputable a la Comunidad.

g) *Restituiciones*

Las restituciones se calcularán según la regulación comunitaria vigente en la materia. Indicar el detalle de dicho cálculo en un anexo si se hubieren utilizado varios tipos unitarios en función de diferentes fechas de despacho de aduana.

ANEXO III

AYUDA ALIMENTARIA COMUNITARIA

Estado miembro: ..... Producto: ..... Servicio u organismo: .....

ESTADO GLOBAL DE GASTOS Y DE PREVISIONES DE LAS NECESIDADES FINANCIERAS

(en moneda nacional)

Carácter de los gastos (1)					Gastos del mes de ..... (2)	Gastos del 1. 1. 19..... al ..... (3)	Previsiones de gastos			Total
Programa	Partida presupuestaria	Reglamento	País beneficiario	Cantidades			..... (4)	..... (5)	..... (6)	
					a	b	c	d	e	c + d + e

(1) Gastos que deberán desglosarse por acción de ayuda.
(2) Consignar en esta columna, frente a cada acción, los totales que figuran en la última columna de los estados de gastos (Anexo II).
(3) Gastos acumulados del 1° de enero al final del mes considerado en la columna a.
(4) Previsiones para el primer mes siguiente al de la columna a.
(5) Previsiones para el 2° mes siguiente al de la columna a.
(6) Previsiones para el 3° mes siguiente al de la columna a.

Sello, fecha y firma
del servicio u organismo

.....

ANEXO IV

AYUDA ALIMENTARIA COMUNITARIA

GASTOS TOTALES PARA LA ACCIÓN
(moneda nacional)

Servicio u organismo: .....

Estado miembro: .....
Beneficiario: .....
Producto: .....

Programa: .....
Buque: .....

Reglamentos: .....
Fase de entrega (1): .....

(2) Cantidad prevista en el Reglamento: .....
(3) Cantidad de producto de base movilizado: .....
(4) Cantidad llegada a destino: .....
(5) Puerto de embarque: .....
(6) Fechas de embarque o de desembarque previstas en el Reglamento: .....

(7) Fecha de movilizacion o de salida de almacén: .....
(8) Fecha de embarque y/o de llegada a destino: .....
(9) Fecha de despacho de aduana: .....
(10) Productos comprados en el mercado/de existencias de intervención: .....

Partida	Importe de la licitación o que figure en el contrato de mutuo acuerdo		Valor en el momento de la intervención	Gastos suplementarios	Gastos a cargo del país beneficiario	Ingresos eventuales	Restituciones		Gastos totales de la acción
	Moneda nacional/t	Para el lote					Moneda nacional/t	Para la partida	
	a	b	c	d	e	f		g	(b + c + d + e) — (f + g)

A. Total .....
B. Gastos declarados hasta el 31 de diciembre de los años anteriores .....
C. Gasto del año 19 ..... (A—B) .....
D. Previsión de gastos para el año 19 ....

— Procede motivar las diferencias eventuales entre el importe C y el total de la columna b del Anexo III declarado durante el año en curso para acción de que se trate.
— La línea D comprenderá la previsión del gasto para el ejercicio siguiente al de la línea C.

Sello, fecha y firma
del servicio u organismo

.....

ANEXO V

AYUDA ALIMENTARIA COMUNITARIA

Estado miembro: ..... Servicio u organismo: .....

.....

.....

ESTADO RECAPITULATIVO DE GASTOS DEL EJERCICIO 19 . .

Reglamento	Beneficiario	Productos	Cantidad	Valor en moneda nacional	
				Restituciones	Gastos ayuda alimentaria
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)

(4) Indicar la cantidad prevista en el punto (2) del Anexo IV.

(6) El total de esta columna debe corresponder con el importe indicado en la línea C de los Anexos IV.

Sello, fecha y firma
del servicio u organismo

.....